

COMISIÓN: Segunda de Presupuesto, hacienda y Crédito Público

PONENTE (s): H. Concejal(es) Jonh Fredy Quintana Zuluaga.

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 087/2014

Fecha 1er Debate: _____

Nota: _____

Fecha 2do Debate: _____

Nota: _____

ACUERDO MUNICIPAL No. _____ DE 2014

Sanccionado el día _____ del mes _____ del año 2014

 <p>Municipio El Carmen de Viboral</p>	<p>PROYECTO DE ACUERDO No. <u>010</u> DE 2014 (30 de Octubre.)</p>	 <p>Prosperidad y Buen Gobierno <i>Todos pensamos, todos hacemos</i></p>
---	---	---

POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

"En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 287 y 313 numeral 4° de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1983 artículo 38, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el artículo 7° de la Ley 819 de 2003"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Estarán exentos del 50% del pago de los impuestos de construcción o delineación urbana e industria y comercio, por el término de cinco (5) años, los propietarios de los inmuebles que se construyan o adecuen con destino a parqueaderos públicos en la zona urbana del municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos parqueaderos que serán con uso exclusivo para servicio público, se deben construir con los lineamientos establecidos en el PBOT, en su Artículo Nro. 257: *Normas para parqueaderos públicos*, pudiéndose aplicar lo establecido en el párrafo de dicho artículo, a juicio de La Secretaria de Planeación, quien permitirá dicha excepción específicamente en lo que tiene que ver con las dimensiones y medidas contempladas en los numerales 257.1, 257.3, 257.5, 257.6 y 257.8, en cuanto a área y frente del predio, ubicación en la vía y en la manzana, medidas de acceso y circulación, entre otros.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este beneficio tributario únicamente opera para la construcción de parqueaderos públicos en la modalidad de vehículos livianos (automóvil, campero, camioneta, motocicletas y similares) y con una capacidad no inferior a 15 vehículos o celdas de parqueo; se exceptúan de este beneficio la construcción de parqueaderos exclusivamente para motocicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán objeto de los beneficios tributarios los propietarios u operadores de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos permitidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y que cumplan con la normatividad para ejercer dicha actividad, además de contar con uso de suelo permitido para parqueadero.

ARTÍCULO TERCERO: Los parqueaderos públicos podrán contemplar proyectos mixtos con locales para comercio sin que se pierda la finalidad del presente acuerdo que es el incentivo para la construcción de parqueaderos públicos.

PARÁGRAFO: En la Construcción de proyectos de vivienda y/o mixtos, los parqueaderos resultantes del mismo, no serán beneficiarios con este incentivo.

ARTÍCULO CUARTO: En los proyectos mixtos, solo serán objeto de estos beneficios, las soluciones de parqueo que no sean para cumplir con la obligación de parqueo del proyecto, y que cuya destinación sea para parqueo de uso público.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO: Corresponderá, en cada caso especial y previa verificación de los anteriores requisitos, al Secretario de Hacienda reconocer el beneficio del no pago de los tributos municipales citados en el tiempo establecido de cinco (5) años, siempre que se encuentre a paz y salvo con el ente municipal por concepto de los mismos y la correspondiente certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: La Administración Municipal deberá implementar estrategias comunicacionales para la divulgación y promoción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: Este Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones del mismo orden que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia para su trámite y estudio en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2014, por:



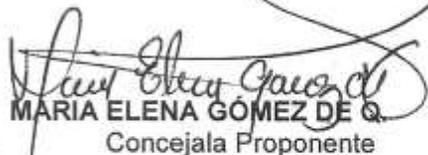
NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal



JULIÁN M. LONDOÑO BETANCUR
Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte



WILLIAM GÓMEZ PAREJA
Concejal Proponente



MARIA ELENA GÓMEZ DE Q.
Concejala Proponente

CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA	
RADICADO(A)	Primer Debate
PARA:	
FECHA:	Juies 30 de Octubre 14
HORA:	11:00 horas A.M.
NOMBRE:	14 da María Gómez
(Funcionario que recibe)	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al crecimiento poblacional y vehicular en el municipio y a la falta de suficientes parqueaderos públicos, los índices de parqueo de vehículos automotores en las diferentes vías de la zona urbana del municipio y especialmente en la zona céntrica, se han incrementado considerablemente; generando consigo en muchos casos, caos vehicular y de movilidad por parte de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas y ciclistas en general, además del aumento en la accidentalidad vial.

Que dado lo anterior, la Administración Municipal requiere establecer medidas que redunden en el mejoramiento de la circulación tanto vehicular como peatonal, que en tal sentido uno de los proyectos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal "Prosperidad y Buen Gobierno" 2012 – 2015, en el Eje Estratégico 4 "Gobierno, Paz y Seguridad", Plan 4.6 "Tránsito", Programa 4.6.1 "Movilidad", es el de PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADEROS PÚBLICOS CERCANOS A LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO (Proyecto 4.6.1.3).

Que acorde con lo anterior, una de las acciones contempladas en el Plan de Acción 2014 de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, es la de presentar ante el Concejo Municipal un Proyecto de Acuerdo para motivar fiscalmente la construcción de parqueaderos públicos de vehículos en la zona centro del municipio.

Que la implementación del Plan de Movilidad Vial formulado por la Universidad de Antioquia, conlleva a una restricción del parqueo de vehículos en algunas vías del municipio, incluyendo el parque principal, dado el re-direccionamiento en el cambio del sentido de las vías urbanas del municipio, establecimiento nuevas vías peatonales, ciclorutas, zonas de estacionamiento reguladas, zonas de cargue y descargue, rutas del transporte público, paraderos y despachos de rutas urbanas y veredales, centros de acopios de taxis, paraderos de pasajeros, restricción en la circulación de los vehículos de carga pesada en el municipio, entre otras acciones, relacionadas con la organización de la movilidad, tránsito y transporte en la localidad.

Que en razón de lo anterior es necesario establecer o promover medidas que redunden en el mejoramiento de la circulación vehicular y peatonal en la municipalidad.

Que la construcción de parqueaderos públicos no es una obligación legal del municipio, pero sí un deber constitucional, el de velar por la recuperación, protección y defensa del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, consagra que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que es un propósito de la Administración Municipal, el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad económica y la correlación del ciudadano con el municipio por medio de la recuperación, protección y defensa del espacio público, que entre otros aspectos se encuentra constituido por las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, parques, plazas, zonas verdes y similares...

Que el presente proyecto de acuerdo busca incentivar la inversión privada en el municipio y solucionar en parte a mediano y largo plazo el conflicto por la no disponibilidad en la zona céntrica de la localidad de los sitios adecuados para el parqueo vehicular.

Que dada la implementación y puesta en ejecución del Plan de Movilidad Vial, se viene reduciendo en el área central del municipio, la disponibilidad de zonas de parqueadero de vehículos en el parque principal y vías públicas, creando con ello congestión vehicular y dificultades al peatón, lo que se soluciona con el establecimiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado, y la presente propuesta alternativa de estimulación de parqueo prestadas por particulares.

Se desea satisfacer una necesidad de la comunidad, teniendo en cuenta el incremento del parque automotor, el crecimiento progresivo de la población y consigo las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Que el Acuerdo Nro. 074 "Por el cual el Municipio de El Carmen de Viboral Antioquia aprueba la Revisión y Ajustes del Corto Plazo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial - P.B.O.T.- Aprobado Mediante Acuerdo 096 de 2000." de 2007, establece lo siguiente:

Artículo Nro. 257: Normas para parqueaderos públicos:

- 257.1 *Área mínima del lote: 600 m².*
- 257.2 *Los parqueaderos deben estar ubicados en forma tal que no causen conflictos con la vía pública.*
- 257.3 *No se permitirán accesos en forma directa desde las vías pertenecientes al sistema Nacional, Departamental, Regional y al sistema de vías arterias, ni de las rutas destinadas al transporte público y a circulación peatonal. El acceso a los parqueaderos de este tipo de vías deberá hacerse indirectamente, a través de una vía de servicio, o bahía para el caso de las vías arterias; podrá hacerse un retroceso y ampliación del acceso al parqueadero con relación al paramento, buscando mejorar la visibilidad desde los vehículos a la vía y al andén.*
- 257.4 *Iluminación adecuada de tal forma que permita a los vehículos las maniobras nocturnas para entrada y salidas sin dificultad.*

- 257.5 Puertas de entrada y salidas independientes con ancho mínimo de tres con sesenta (3.60) metros, cuando estén localizados en vías cuyos andenes no sean inferiores a dos con cincuenta (2.50) metros; si son menores a éste, el ancho mínimo será de tres con ochenta (3.80) metros.
- 257.6 Puertas de entrar y salir simultáneamente con un ancho mínimo de siete (7) metros, cuando esté localizado sobre los andenes cuyo ancho sea inferior a dos (2) metros; para andenes de dos (2) metros o más, el ancho será de seis con cincuenta (6.50) metros.
- 257.7 Colocación en lugares visibles de la entrada y salida, de flechas para dirigir los vehículos, así como también distintivos sobre los muros de entrada y salida, consistentes en franjas continuas inclinadas amarillas y negras para indicar la existencia del parqueadero.
- 257.8 Los pasillos de circulación para los vehículos serán: ancho mínimo para un sólo sentido de tres con sesenta (3.60) metros; para dos sentidos de seis con cuarenta (6.40) metros.
- 257.9 Las áreas de los rectángulos destinados a la ubicación de cada vehículo deben tener dos con cuatro (2.4) a dos con cinco (2.5) metros de ancho y cuatro con ocho (4.8) a cinco con cinco (5.5) metros de largo ó más para vehículos de mayor tamaño.
- 257.10 Colocación de flechas indicativas para la circulación interna de los vehículos en los pasillos.
- 257.11 Construcción de andenes según especificaciones que para cada caso señale la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.
- 257.12 Construcción de obstáculos (topellantas) en las zonas destinadas al parqueo de vehículos, con el fin de evitar la colisión de éstos con los muros medianeros.

PARÁGRAFO: Para lotes que existan con áreas inferiores a las establecidas para parqueadero público, se les dará un tratamiento especial, a juicio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, con el fin de descongestionar y brindar una opción de parqueo que impida el estacionamiento de vehículos en las vías, garantizando para estas condiciones de acceso, circulación al interior, las dimensiones mínimas establecidas para celdas, iluminación, tratamiento de fachada, entre otros.

ARTÍCULO 229: EXCEPCIONES A LAS NORMAS GENERALES.
En los eventos en los cuales, con base en estudios debidamente sustentados, se considere procedente realizar excepciones a las normas generales, éstas podrán ser realizadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, enmarcadas en el mejor aprovechamiento del suelo y la mayor conveniencia ciudadana. De estas

excepciones deberá presentarse informe al Alcalde Municipal y deberá dejarse constancia escrita en el cual consten las razones de la excepción hecha.

Por lo tanto, y debido a las condiciones de consolidación del centro del municipio, las cuales ya empiezan además a extenderse en toda el área urbana, donde se identifican claramente adicional al centro, otros dos grandes polos de crecimiento como lo son al norte Villa María y La María y al sur Barrio Ospina, en la actualidad se dificulta encontrar en dichos núcleos, predios con las características de área, frente y ubicación exigidas para parqueaderos públicos.

Es así como alrededor de estas áreas (o centralidades) y según se evidencia su conformación predial, los predios existentes con potencial para parqueaderos resultan diferentes entre sí, además no cuentan con patrones estándares para que puedan seguir un mismo modelo normativo, lo que dificulta regularlos al cumplimiento de los mismos requisitos, por eso se plantea una excepción.

Debido a dicha situación, y con el fin de dar solución al tema de parqueo de vehículos, es posible tal y como lo establece el citado artículo del PBOT en su párrafo, autorizar parqueaderos con excepción al cumplimiento de dichas normas urbanísticas.

Siempre que las excepciones permitidas, no vayan en contravía del objeto del parqueadero público y guarden relación con las condiciones mínimas para su correcto funcionamiento.

Dicha excepción entonces se dará específicamente en lo que tiene que ver con las dimensiones y medidas contempladas en los numerales 257.1, 257.3, 257.5, 257.6 y 257.8, en cuanto a área y frente del predio, ubicación en la vía y en la manzana, medidas de acceso y circulación, entre otras.

Que esta exención aplica para la zona urbana en la cual predomina la clasificación de uso de suelo residencial y de comercio y servicios, pudiéndose dar únicamente para los predios en los cuales la actividad de parqueadero se encuentra permitida.

Que la ley 388 "Por la cual se modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a. de 1991 y se dictan otras disposiciones" de 1997, establece entre otras lo siguiente:

Artículo 15. NORMAS URBANISTICAS.....

.....*Numeral 3: Normas urbanísticas complementarias: Se trata de aquellas relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del Plan de Ordenamiento, y que deben incorporarse al Programa de Ejecución. También forman parte de este nivel normativo, las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales.*

Artículo 18. PROGRAMA DE EJECUCION. El Programa de ejecución define con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el correspondiente Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El Programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente con éste será puesto a consideración del concejo por el alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

Dentro del Programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el Plan de Ordenamiento.

Artículo 21. ARMONIA CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO. El Plan de Ordenamiento Territorial define a largo y mediano plazo un modelo de ocupación del territorio municipal y distrital, señalando su estructura básica y las acciones territoriales necesarias para su adecuada organización, el cual estará vigente mientras no sea modificado o sustituido. En tal sentido, en la definición de programas y proyectos de los planes de desarrollo de los municipios se tendrán en cuenta las definiciones de largo y mediano plazo de ocupación del territorio.

Que la Ley 152 de 1994, resalta la autonomía de las entidades territoriales en materia de planificación y la parte operativa de los Planes de Desarrollo

Municipal (PDM), en cuanto al plan de inversiones y bajo la figura de Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI). Con relación al Plan de Inversiones del Municipio, debe decirse que su POT y el PDM convergen en dicho Plan, en la medida que el PDM establece el Plan Cuatrienal de Inversiones y el POT un programa de ejecución de los proyectos para el ordenamiento.

Que esta propuesta de proyecto de acuerdo, integra y acoge los preceptos normativos del Plan de Desarrollo municipal, de las leyes 152 de 1994 y 388 de 2007, en concordancia con el PBOT.

Desde el punto de vista jurídico este proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 313, "Corresponde a los Concejos: - numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, admite que para casos excepcionales, se pueden establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando además que la medida es razonable, proporcionada, y se sustenta en hechos reales, situaciones que en el presente caso son hechos notorios.

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 la Secretaria de Hacienda Municipal, conceptuó favorablemente que los presentes beneficios tributarios que se pretenden otorgar a través del presente Acuerdo Municipal, no afectan y son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, igualmente la fuente sustitutiva de este beneficio será compensada con los mayores recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación.

Por otra parte, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)"*

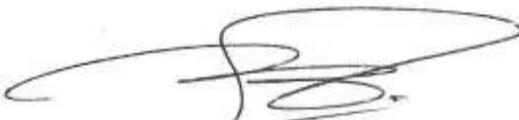
El artículo 338 *ibídem*, señala que corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdo, fijar los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Igualmente la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 6, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como una de las atribuciones de los Concejos, la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

La medida es **excepcional** habida cuenta que no existen antecedentes en la aplicación del presente beneficio tributario. Es **proporcionada**, toda vez que solamente se aplicará a los propietarios u operadores de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos permitidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial y que cumplan con la normatividad para ejercer dicha actividad. Es **necesaria** en virtud de la recuperación, protección y defensa del espacio público que redunde en el mejoramiento de la circulación vehicular y peatonal en la municipalidad. Es **razonable** si se tiene en cuenta que con la entrada en vigencia del Plan de Movilidad Vial conllevará a una restricción del parqueo de vehículos en algunas vías del municipio, incluyendo el parque principal. La medida se **sustenta en hechos reales**, surgidos a partir del incremento del parque automotor, el crecimiento progresivo de la población y consigo las actividades comerciales, industriales y de servicios. Es **justa** porque resuelve crear incentivos, en ningún caso amnistiar, a los propietarios u operadores de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos de los inmuebles que se construyan o adecuen con destino a parqueaderos públicos en el sector central del municipio, comprendido entre las calles 27 y 37 y carreras 27 y 35, a fin de solucionar y evitar el caos vehicular, que afecta la movilidad por parte de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas y ciclistas en general, además del aumento en la accidentalidad vial.

Por todo lo descrito previamente la Administración Municipal y los Concejales proponentes, consideran necesario presentarle al Concejo Municipal esta iniciativa, con el fin de promover la construcción de parqueaderos públicos cercanos a la zona centro del municipio.

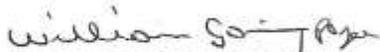
Atentamente,



NÉSTOR J. MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Alcalde Municipal



JULIÁN M. LONDOÑO BETANCUR
Secretario de Movilidad, Tránsito y Transporte



WILLIAM GÓMEZ PAREJA
Concejal Proponente



MARIA ELENA GÓMEZ DE Q.
Concejala Proponente

CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA
RADICADO(A)
PARA: <i>Primer Debate</i>
FECHA: <i>Jueves 30 de Octubre 14</i>
HORA: <i>11:00 horas A.M.</i>
NOMBRE: <i>Lyda Marcela Gómez</i>
Funcionario por el cual